

# DECRETO

## CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA MARQUESINA DEL MERCADO DE ABASTOS Y DEL PABELLÓN DE HORTELANOS DEL MERCADO DE MAYORISTAS, DESTINADOS A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS DIRECTAMENTE CULTIVADOS POR LOS MISMOS DURANTE EL AÑO 2022.

Vista la siguiente documentación:

- Decreto de 27 de enero de 2022 de Convocatoria de las distintas modalidades de venta ambulante en el año 2022 contenidos en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora y los arts. 1.4 y 17 del “Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales (Dto. De 15 de junio de 1955)”.
- Arts. 74 y ss. del “Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986)”.
- Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del “Real Decreto 1882/1978 de 26 de julio”, sobre canales de comercialización.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (atribución de competencia municipal en materia de comercio, ferias y mercados)
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, en su última actualización publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de noviembre de 2021, que incorpora, entre otras, las reformas establecidas por Ley 1/2010 de 1 de marzo.
- Arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Zamora B.O.P. de 10 de octubre de 2018
- Capítulo V del Título IV del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León; Capítulo IV del Título III de la “Ley 7/1996” de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista modificada por la Ley 1/2010.
- Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- Sección 4ª del Capítulo II de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del Municipio de Zamora”.
- Normativa de prevención y control frente a la COVID-19 y definición de niveles de alerta sanitaria dictados, en cada momento del ejercicio 2022, por las autoridades sanitarias nacionales y regionales competentes, que, a la fecha de emisión del presente Informe comprenden lo siguiente:
  - o Real Decreto Ley 30/2021 de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la



crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE número 307 de 23 de diciembre de 2021).

En virtud de las competencias que me asigna el Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019, conforme al cual se delega en el Concejal de Turismo, Comercio y Oficina Municipal de Desarrollo, funciones sobre incoación y resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros, además de la dirección de los servicios correspondientes y la gestión general de los mismos

#### HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se concederán solamente 29 puestos en la “Marquesina del Mercado de Abastos” y 11 puestos en el “Pabellón de Hortelanos del Mercado de Mayoristas”, para que los productores hortelanos autorizados puedan vender los productos hortofrutícolas obtenidos en las superficies cultivables que exploten ellos mismos de forma directa, bien como propietarios, bien como poseedores disfrutando legalmente de la disponibilidad y explotación de los terrenos de los que obtengan los productos que serán vendidos en dichos emplazamientos.

SEGUNDO.- Los solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de su dedicación a la actividad agrícola, bien a través de autorización al Ayuntamiento de Zamora para recabar dichos datos, bien por medio de una copia de la última declaración del IRPF o copia de los últimos boletines abonados a la Seguridad Social dentro del sistema especial de trabajadores autónomos —sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios— de la Seguridad Social o asimilable, etc., así como, que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local.

TERCERO.- Los solicitantes deberán acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, si no lo hubiesen hecho en ejercicios anteriores, la disponibilidad (propiedad o posesión legítima) de los terrenos en los que lleva a cabo su labor hortofrutícola y presentar un listado de todos los cultivos llevados a cabo durante el año que pretende comercializar en la marquesina del Mercado de Mayoristas y/o Mercado de Abastos.

CUARTO.- Los solicitantes deberán acreditar igualmente que se encuentran inscritos en el Registro General de Producción Agrícola de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según establece el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León

QUINTO.- Los solicitantes deberán presentar una declaración responsable, manifestando que cumplen todos los requisitos, permisos y licencias necesarios para el ejercicio de la actividad, así como, que los productos que expondrán en los puestos que les fueron asignados, serán exclusivamente los que obtengan directamente del cultivo de sus tierras, comprometiéndose a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la comprobación de dicha aseveración, permitiendo y facilitando, en su caso, a los agentes y técnicos encargados por la Administración Municipal, el acceso a las superficies de cultivo disponibles, colaborando con los mismos, facilitando las pruebas y documentación complementaria que, también en su caso, les fuere solicitada.



SEXTO.- Los solicitantes deberán acreditar que tienen vigente un Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de los riesgos de la actividad desempeñada.

SÉPTIMO.- De no cumplirse los requisitos especificados en los puntos anteriores, no procederá la correspondiente autorización de ocupación de los puestos solicitados y, si en el transcurso del periodo de duración de la autorización, deviniera el incumplimiento de alguna de dichas condiciones y compromisos o de los requisitos necesarios contemplados en la vigente normativa para el ejercicio de la actividad, la autorización quedará inmediatamente sin efecto, debiendo abandonar de inmediato la ocupación que viniera disfrutando, dejando libres y expeditos los puestos que tuviere asignados.

OCTAVO.- Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto no generan expectativas de ocupación del espacio público concedido durante todo el ejercicio de 2022, ya que, su concesión queda supeditada a las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la ejecución en dicho ejercicio del Proyecto de remodelación del Mercado de Abastos Municipal, entre las cuales figura el traslado de los comerciantes al mercado de abastos provisional que se instale en el municipio mientras duren las mismas, sin perjuicio de que, las autoridades municipales procurarán, en la medida de lo posible, adaptar las autorizaciones para hacerlas compatibles con la realidad generada por el nuevo mercado provisional en tanto éste se encuentre en régimen de funcionamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

